AUTO No 0588

Valledupar 26 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL QUE SE ADELANTADA CONTRA LA EMPRESA INVERSIONES LA GABELA S.A.S, CON NIT No. 9001831-6, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ERWIN SILVA DONOSO Y EN CONTRA DE LOS SEÑORES JOSE JOAQUIN PEREZ CARVAJALINO Y GUILLERMO CASTRO MEJIA.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, recibe queja firmada por el teniente coronel ARIEL ALFREDO CARDENAS RUEDA comandante del Batallón de Ingenieros No. 10 con radicado 6639 de fecha 22 de agosto de 2016, donde expone la posible contaminación del canal cabás por parte de usuarios aguas arribas, una empresa que realiza compostaje y separación de residuos sólidos, al igual que otros que realizan cría de ganado porcino (porquerizas).

Que con ocasión a lo anterior, la Oficina Jurídica de esta Corporación expide el Auto No. 592 del 22 de Agosto de 2016, mediante el cual se inicia indagación preliminar y se ordena visita de inspección técnica a los predio aledaños al batallón de ingenieros # 10 General MANUEL ALBERTO MURILLO GONZALEZ, por la presunta contaminación realizada por usuarios aguas arriba, del agua que discurre por el canal Cabás del cual el batallón es usuario, designando para la realización de la diligencia al ingeniero CARLOS ERNESTO ACOSTA SIERRA, quien en el informe consignó lo siguiente:

SITUACIÓN ENCONTRADA:

1. Se realizó visita al predio La esmeralda, propiedad de GUILLERMO CASTRO MEJIA, donde realizan una actividad económica INVERSIONES LA GABELA S.A.S NIT 90001831-6 y Representante legal ERWIN SILVA DONOSO:

- ✓ Se realizan labores de separación de residuos sólidos provenientes de la empresa DPA, de cartones, plásticos, latas entre otras.
- ✓ Hay cantidad de residuos sólidos acumulados.
- ✓ Se realiza un aprovechamiento del canal cabás para uso doméstico sin aportar los
- ✓ permisos del aprovechamiento.
- ✓ Los residuos se acumulan en un área sin las mínimas condiciones para que no generen peligro a los recursos naturales, el suelo no está revestido, son acumulados bajo techo en estado precario y se encuentran dentro de la ronda hídrica del canal (distancia menor a 15 metros).

2. En el predio El terreno propiedad de JOSE JOAQUIN PEREZ CARVAJALINO se realizan labores de cría de ganado porcino, el cual realizan un aprovechamiento del agua que discurre por el canal y también generan un vertimiento en la misma de los residuos provenientes de esta actividad.

INFRACCIÓN AMBIENTAL - ACCIÓN IMPACTANTE
Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO 0588 **DE** 26 DIC 2024 **POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO.**

(Decreto 1541 de 1978, artículo 30).

- ✓ Tanto el predio La esperanza como El terreno realizan aprovechamiento de agua sobre el canal Cabás sin el permiso para realizarlo.

Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 208).

- ✓ En el predio el Terreno se realiza vertimiento proveniente de la actividad pecuaria (cría de ganado porcino) si ningún tipo de tratamiento el cual genera riesgo por el cambio de los parámetros físico-químicos y microbiológicos del agua, a usuarios aguas abajo del canal cabás.

Decreto 2811 de 1974

Artículo 208°- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa. La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales
renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.

- ✓ Dentro del predio La Esmeralda funciona una empresa INVERSIONES LA GABELA S.A.S con NIT 90001831-6 su representante legal es ERWIN SILVA DONOSO, dedicada al almacenamiento y separación de residuos sólido provenientes de DPA.

Artículo 83, literal d), que: "Artículo 83° - Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado (...). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;". De acuerdo con las disposiciones transcritas las franjas aledañas a los ríos y quebradas y sus zonas de ronda, son de carácter público y por ende constituyen espacio público, cuya protección, recuperación y vigilancia corresponde al Estado, quien debe reivindicar cualquier invasión u ocupación que de ellas se haga sin autorización alguna, lo cual le está atribuido concretamente al Municipio.

- ✓ Teniendo en cuenta que en ambos predios se existen construcciones en la ronda hídrica: en el predio la esmeralda existe unas estructuras de techo y vivienda para protección de residuos sólidos, y en el predio el terreno existe corrales para la cría de ganado porcino con distancia no superiores a 30 metros.

Conclusiones y recomendaciones: Tomar las medidas preventivas dentro del predio LA ESMERALDA contra la empresa INVERSIONES LA GABELA S.A.S con NIT 90001831-6, con representante legal es ERWIN SILVA DONOSO, por ejercer labores y actividades económicas de trasporte y acumulación de residuos sólidos en un área de reserva forestal con el agravante de realizarlo en la ronda hídrica del canal Cabás. Al igual que tomar acciones pertinentes contra GUILLERMO CASTRO MEJIA Propietario del predio La Esmeralda teniendo en cuenta que conforme al artículo 58 de la Constitución, la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables está sujeta a todas las limitaciones y restricciones que derivan de la función ecológica de la propiedad.

- ✓ Tomar medida preventiva contra dentro del predio El Terreno con matrícula inmobiliaria 190-83074 propiedad de JOSE JOAQUIN PEREZ CARVAJALINO, por realizar aprovechamiento de agua superficial del canal cabás, realizar vertimiento sobre el mismo y construir corrales para la cría de ganado porcino dentro de una reserva forestal con el agravante de hacerlo en la ronda hídrica del canal cabás.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0588 26 DIC 2024

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO.

Que mediante Resolución No. 302 del 09 de Noviembre de 2016, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, impuso medida preventiva en contra de la empresa INVERSIONES LA GABELA S.A.S con NIT 90001831-6 representada legalmente por el señor ERWIN SILVA DONOSO y a los señores JOSE JOAQUIN PEREZ CARVAJALINO y GUILLERMO CASTRO MEJÍA respectivamente, este último teniendo en cuenta que el artículo 58 de la Constitución señala que la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables está sujeta a todas las limitaciones y restricciones que derivan de la función ecológica de la propiedad, medida preventiva CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES CON LA POTENCIALIDAD DE GENERAR IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS Y/O CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO EN EL CANAL CABAS.

Que a través de auto No. 905 de fecha 09 de noviembre de 2016, se dio inicio al Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la empresa INVERSIONES LA GABELA S.A.S, a los señores JOSE JOAQUIN PEREZ CARCAJALINO Y GUILLERMO CASTRO MEJIA.

A través de Auto No. 717 del 15 de agosto de 2018, se formuló Pliego de Cargos en contra de los investigados, y se le corrió traslado por un termino de (10) días para presentar descargos de los que habla el articulo 25 de la ley 1333 de 2009; cuyo acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico previa autorización el día 25 de julio de 2022 a INVERSIONES GABELA y por medio de notificación por aviso el día 27 de octubre del 2022, a los señores JOSE JOAQUIN PEREZ CARVAJALINO y GUILLERMO CASTRO MEJIA

Que LA EMPRESA INVERSIONES LA GABELA S.A.S, presentó escrito de descargos el día 08 de agosto de 2022, donde expusieron los argumentos de su defensa.

II. CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que la EMPRESA INVERSIONES LA GABELA S.A.S, presentó descargos dentro del término de ley, no avizora el despacho que hayan presentado o solicitado pruebas dentro de los mismos, así mismo, considerando que esta dependencia no tiene pruebas de oficio por decretar y practicar, se prescindirá de la apertura del periodo probatorio.

En ese orden, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 de 2009.

> *Artículo 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán* ***únicamente*** *cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

Por lo expuesto, este despacho de conformidad a la norma en precedencia se abstendrá de correr traslado para alegar de conclusión, por cuanto en el asunto de la referencia no se surtió el trámite previsto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 48. Período probatorio*. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO 0588 **DE** 26 DIC 2024 **POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO.**

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Aunado a lo anterior resulta evidente lo dispuesto en la parte final del artículo 8 de la ley 2387 de 2024, mismo, que limita la procedencia de alegar de conclusión cuando no se ha practicado prueba en el periodo probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

En razón y mérito de lo expuesto, se

III. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescíndase de aperturar periodo probatorio, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la EMPRESA INVERSIONES LA GABELA S.A.S y a los señores JOSE JOAQUIN PEREZ CARVAJALINO Y GUILLERMO CASTRO MEJIA en la calle 7 No. 9 - 19 barrio 20 de julio o en el correo electrónico ezssilva@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes cevence@procuraduria.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese lo expuesto en esta providencia a la a Coordinación GIT Para La Gestión De Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		